



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00290

Asunto: No acepta aclaración

Se incorpora al expediente digital la solicitud de aclaración a la demanda que presenta la parte actora de conformidad a lo previsto en **el artículo 93 del Código General del Proceso**, sin embargo, el Despacho no accede a lo solicitado por la apoderada demandante en el memorial que antecede, esto es la aclaración del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2023, toda vez que no se observa el error involuntario que indica la apoderada.

Así las cosas, en las pretensiones del memorial, en donde la apoderada de la parte demandante indica que "no se indicó con claridad los rangos entre los que se pretende el cobro de los intereses corrientes generados y no pagados, y como consecuencia de ello, los indicados en el proveído tampoco concuerdan", de acuerdo a eso la apoderada solicita que se libre mandamiento de pago en contra de Behardesley Alam Carballo por las siguientes sumas y conceptos.

"TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 3.261.821,00) por concepto de un saldo insoluto de capital que presenta el demandado con respecto de la obligación contenida en el pagaré No 1138224".

"UN MILLÓN CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.102.495,50) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor con anterioridad al vencimiento de la obligación liquidados desde el 24 de julio de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2022 a una tasa del 1.3% N/M".

Radicado: 2023-00290
Decisión: Libra mandamiento de pago.

Toda vez que el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, y además cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor **Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro y Crédito**, en contra de **BEHARDESLEY ALAM CARBALLO** por la suma que a continuación se discrimina, así:
 - a) Por la suma de **\$3.261.821,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del **25 de septiembre de 2022** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - b) Por la suma de **\$1.102.495,50**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 24 de julio del 2020, hasta el 24 de septiembre de 2022.
2. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 y 442 ibídem o conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.
3. La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; se

De conformidad con lo anterior, se anexa el pantallazo del auto que libró mandamiento en donde se evidencia que las pretensiones del memorial y el auto son las mismas, así las cosas, el despacho no accede a lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __14 abril 2023__, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5b4e18b84a30041d6daa8ac374405bfef87a736227d5199e82c24b15103b7a**

Documento generado en 13/04/2023 01:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>